Excepto: Las materias del 5.º y las soluciones de nitrato amónico del 20. El transporte de las materias del 1.º b) y 1.º c) deberá realizarse en envases con cierre previstos de respiradero.

IMO/IMDG. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Sólo se autorizan las siguientes materias: Números ONU 2429, 3149, 2984 y 2014, 3216, 2427, 2428.

IATA/OACI. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias que requieran grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 515.

Clase 5.2.

Tensión de vapor máxima a 55 °C: 0,86 bar.

Densidad máxima admisible relativa: 1.4 Kg/l.

ADR/TPC. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipos B, C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551, que requieran método de embalaje OP5, OP6, OP7 y OP8.

RID/TPF. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipos B, C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 551, que requieran método de embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

IMO/IMDG. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipos B, C, D, E y F, líquidos que requieran método de embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

IATA/OACI. Prohibido.

Clase 6.1.

Tensión de vapor máxima a 55 °C: 0,86 bar.

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 Kg/l.

ADR/TPC. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2601.

Excepto: El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, las soluciones de cianuro de hidrógeno del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º y el isocianato de metilo del 5.º

RID/TPF. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2601.

Excepto: El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, las soluciones de cianuro de hidrógeno del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º y el isocianato del 5.º

 $\operatorname{IMO/IMDG}.$  Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III. Excepto: Números ONU 1569, 3250, 1600, 2312, 1693, 2785, 3123, 1701.

IATA/OACI. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 605 (sólo números ONU 1593, 1710, 1897, 2485 y 2831), 611, 612 (solo números ONU 1593, 1638, 1701, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2788, 2831) 618 y 620.

Clase 8.

Tensión de vapor máxima a 55 °C: 0,86 bar.

Densidad máxima admisible relativa: 1,4 Kg/l.

 $\ensuremath{\mathsf{ADR}}\xspace/\ensuremath{\mathsf{TPC}}\xspace.$  Grupo de envase/embalage: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2801.

Excepto: Las materias del 6.º, 14, 65 c) y 66 c).

El transporte de las materias del 61 (número ONU 1791) debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de un respiradero.

RID/TPF. Grupo de envase/embalage: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 801.

Excepto: Las materias del 6.°, 14, 65 c) y 66 c).

El transporte de las materias del 11 (número ONU 1791) debe realizarse en envases cuyo cierre previsto de un respiradero.

 $\operatorname{IMO/IMDG}.$  Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III. Excepto: Números ONU 3301, 3094, 1774, 2809, 2576, 2803.

IATA/OACI. Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 812, 813 (sólo números ONU 1715, 1719, 1740, 1764, 1765, 1775, 1776, 1778, 1781, 1782, 1789, 1790, 1791, 1808, 1811, 1814, 1818, 1824, 1830, 1832, 1837, 1906, 1908,

 $1940,\ 2258,\ 2308,\ 2439,\ 2502,\ 2564,\ 2672,\ 2677,\ 2679,\ 2681,\ 2789,\ 2790,\ 2796,\ 2797,\ 2817,\ 2837,\ 3093,\ 3094,\ 3320),\ 820$ y 821 (sólo números ONU 1719,\ 1740,\ 1789,\ 1791,\ 1805,\ 1814,\ 1824,\ 1908,\ 2564,\ 2677,\ 2679,\ 2681,\ 2817,\ 2837,\ 3320).

## 1123

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, del siguiente producto fabricado por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima»: Radiador de fundición, con contraseña CYR-8013.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Diagonal, 513, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, del siguiente producto fabricado por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Gavà (Barcelona): Radiador de fundición;

Resultando que la interesada ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se solicita, y que el laboratorio de Termotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, mediante dictamen técnico con clave 980923, y la entidad de inspección y control «Eca, Sociedad Anónima», por certificado con clave 1084 NR, ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, sobre normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores de calefacción mediante fluidos, desarrollado por la Orden de 10 de febrero de 1983 y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril);

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CYR-8013, con fecha de caducidad el 20 de octubre del 2000, y disponer como fecha límite el día 20 de octubre de 2000 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Las características técnicas del radiador «Roca», modelo Época-90, son:

Material: Fundición gris.

Potencia térmica: 181,9 W/elemento.

Exponente de función de potencia: 1,23.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 20 de octubre de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.